

Diario de Centro América

Organo Oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: Carlos Rafael Soto R.

Secretaria General: Azucena de Alarcón

TOMO CCLXIX



Guatemala, martes 25 de junio de 2002



NUMERO 43

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

- DECRETO No. 38-2002
- DECRETO No. 39-2002
- DECRETO No. 40-2002
- DECRETO No. 41-2002
- DECRETO No. 42-2002

ORGANISMO EJECUTIVO

N. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase aprobar las trece cláusulas de que consta el Convenio de Cooperación Administrativa Interinstitucional suscrito entre la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, Gobernación Departamental de Zacapa y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase aprobar el siguiente reglamento del Cuerpo de Seguridad del Banco de los Trabajadores.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Constituciones de sociedad • Modificaciones de sociedad • Patentes de invención • Registro de marcas • Títulos supletorios • Edictos • Remates

Dox. S.A. Balance General al 31 de diciembre de 1985

ATENCION ANUNCIANTES

IMPRESION SE HACE
CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 38-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo -PRONADE- fue creado por el Ministerio de Educación por medio del Acuerdo Gubernativo Número 457-96, el cual consolida su base legal y enmarca sus funciones en los principios de subsidiariedad, solidaridad, participación ciudadana, eficiencia administrativa y fortalecimiento de la democracia, con el fin de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios educativos en el área rural y fomentar la participación de las comunidades por medio de los Comités Educativos -COEDUCAS-.

CONSIDERANDO:

Que muchas Escuelas de Autogestión Comunitaria (EACs) inicien sus actividades docentes en locales inadecuados que, en su mayoría, no reúnen las mínimas condiciones de ventilación, iluminación, mobiliario básico y salubridad, y que como respuesta a esta situación se creó el "Programa de Instalaciones Iniciales -PII-", con el objetivo de atender, en forma inmediata, económica y segura las necesidades de infraestructura escolar en las EACs, y que es necesario continuar con la dotación de aulas de un diseño basado en una tipología sencilla y muy propia de diferentes regiones del país, formada por un espacio interior, un módulo de dos letrinas, una para niñas y maestras y otra para niños y maestros, aspectos que crean un ambiente con incidencia directa y positiva en el aprendizaje de los niños y las niñas y, además, promueve la participación de padres y madres en la solución de las necesidades educativas que enfrenta la escuela bajo su administración.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de atender en forma inmediata, económica y segura las necesidades básicas de infraestructura escolar de las Escuelas de Autogestión Comunitarias, el Gobierno de la República ha negociado un convenio de préstamo con Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main -KfW-, de Alemania, para financiar el "Programa de Educación Primaria Rural" -PRONADE II-, y contando con la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, emitida mediante el Dictamen Número 03/2001, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-243-2001, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha Ley y su Reglamento, salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los

cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida Ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se registrarán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 literales a) e l) y con fundamento en los artículos 237 y 240, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el contrato de préstamo entre la República de Guatemala y Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main -KfW-, de Alemania, para financiar el "Programa de Educación Primaria Rural" -PRONADE II-.

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el contrato de préstamo con Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main -KfW-, de Alemania, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Hasta CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y UNO de EUROS (EUR 5,112,918.81).

DESTINO: Financiar la construcción y equipamiento de escuelas rurales y de pernoctancias para maestros, así como servicios de consultoría del "Programa de Educación Primaria Rural" -PRONADE II-, dentro del Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Educación, por medio del Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo -PRONADE-.

PLAZO: Cincuenta (50) años, incluyendo diez (10) años de periodo de gracia.

TASA DE INTERES: Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual.

COMISION DE COMPROMISO: Cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual sobre saldos no desembolsados.

AMORTIZACION: Cuotas semestrales y consecutivas, así: 8 cuotas de 63,000 Euros alemanes del 30 de diciembre de 2012 al 30 de junio de 2016; 71 cuotas de 64,000 Euros del 30 de diciembre de 2016 al 30 de diciembre de 2051, y una última cuota de 64,918.81 Euros el 30 de junio de 2052.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se registrarán por los procedimientos de adquisiciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main -KfW-, de Alemania.

ARTICULO 5. Fiscalización. La Contraloría General de Cuentas en cumplimiento de su función fiscalizadora deberá practicar auditoría financiera y administrativa del uso de los recursos provenientes del presente préstamo, incluyendo de la contrapartida local.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.


JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE


MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
SECRETARIO

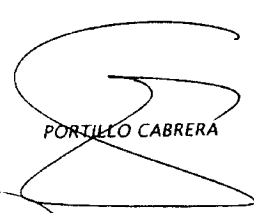

LEONEL RODRIGUEZ LARA
SECRETARIO



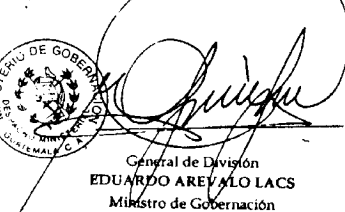
SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 38-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de junio del año dos mil dos

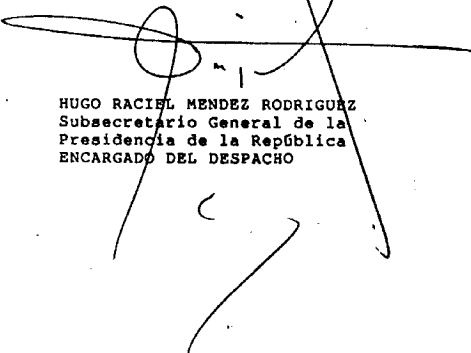
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


PORTILLO CABRERA




General de División
EDUARDO AREVALO LACS
Ministro de Gobernación


EDUARDO WEYMAN
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS


HUGO RACIEL MENDEZ RODRIGUEZ
Subsecretario General de la
Presidencia de la República
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**DECRETO NUMERO 39-2002**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado debe garantizar la protección de los minusválidos y de las personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, promoviendo políticas que permitan su rehabilitación e incorporación a la vida productiva del país.

CONSIDERANDO:

Que después de examinar la solicitud y el expediente del señor Pedro Benjamín Bran Hernández, por medio del cual, según certificación médica extendida por el Doctor Oscar Anibal Pozuelos Villavicencio, se comprueba que como consecuencia del accidente sufrido, el señor Bran Hernández fue afectado del cerebro, padeciendo hemiplejía derecha asociado a hidrocefalia que lo tiene minusválido sin poderse valer por sí mismo.

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Benjamín Bran Hernández solicitó al Congreso de la República la exoneración del pago de impuestos y del derecho arancelario para la importación de un vehículo automotor que le facilite el traslado, puesto que carece de los recursos económicos suficientes para poder cancelar los impuestos referidos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Exonerar por única vez del pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación de un vehículo automotor tipo camioneta, marca Dodge, Modelo 1994, línea Grand Caravan, con números de identificación 1B4GH44R3RX172516, en favor del señor Pedro Benjamín Bran Hernández. El vehículo se destinará para uso exclusivo del solicitante.

ARTICULO 2. En caso de enajenación o transferencia de propiedad del vehículo, cuyos impuestos de importación quedan exonerados en virtud de la presente Ley, los mismos deberán cubrirse de conformidad con la ley.

ARTICULO 3. La Superintendencia de Administración Tributaria y/o el Ministerio de Finanzas Públicas, a solicitud del interesado o de su representante legal, deberá extender la franquicia respectiva, para los efectos de la legalización y nacionalización del vehículo identificado en el artículo anterior.